

|                                          |          |                                    |                        |
|------------------------------------------|----------|------------------------------------|------------------------|
| <b>FONDO ROTATORIO<br/>DE LA POLICÍA</b> | Proceso: | <b>CONTROL ÉTICO DISCIPLINARIO</b> | Código:<br>F-1-5-07 V6 |
|                                          | Formato: | <b>NOTIFICACIÓN</b>                | Fecha: (2023-01-13)    |
|                                          |          | <b>EDICTO</b>                      | Página 1 de 2          |

**Investigación Disciplinaria N° ID. 072-2022**  
**Informante:** SONIA PAOLA OROZCO BETANCOURT, funcionaria Grupo FACON  
**Disciplinado:** LINA MAGALY QUIROGA PARDO, funcionaria Grupo FACON

**EL GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**  
**HACE SABER**

Que habiendo sido citada con fecha 27-12-2022, la señora LUZ DARY LIZARAZO GÓMEZ, según obra en el expediente a folio 49, con el fin de notificarla personalmente del Auto de fecha quince (15) de noviembre de 2022 **“AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, el cual fue proferido por el funcionario instructor del Fondo Rotatorio de la Policía, providencia que en su parte resolutive señaló lo siguiente:

(...) **“ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la indagación preliminar radicada bajo el N° **IP. 013-2022**, adelantada en contra de la señora **LINA MAGALY QUIROGA PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.390.040 de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TERCERO: ABRIR** investigación disciplinaria radicada bajo el N° **ID. 072-2022**, en contra de la señora **LINA MAGALY QUIROGA PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.390.040 de Bogotá, D.C., quien para la época de los hechos se desempeñaba como funcionaria vinculada al Fondo Rotatorio de la Policía y prestaba sus servicios en el Grupo Fábrica de Confecciones de la Policía.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **LINA MAGALY QUIROGA PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.390.040 de Bogotá, D.C., de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señalan los artículos 15, 110 y 112 ibídem. En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase está conforme al artículo 127 ídem, sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 111 de la norma en cita. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

**ARTÍCULO CUARTO:** incorpórese a la presente investigación disciplinaria, la información respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, en caso de que no obre en la indagación preliminar.

**ARTÍCULO QUINTO:** ténganse e incorpórense como pruebas todas y cada una de pruebas allegadas a la Indagación Preliminar radicada bajo el N° **IP. 013-2022**.

**ARTÍCULO SEXTO:** ordénense y practíquense las siguientes pruebas y diligencias, y las que surjan de oficio o a solicitud del investigado, utilizando los medios más idóneos conforme lo dispone la ley con el fin de dar total claridad a la presunta conducta irregular, debiendo comunicar oportunamente al investigado del lugar, fecha y hora señalado para su práctica, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, así:

**DOCUMENTALES:**

Solicitar al **Grupo Talento Humano** del Fondo Rotatorio de la Policía, enviar al correo [codin.instrucción@forpo.gov.co](mailto:codin.instrucción@forpo.gov.co) la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **LINA MAGALY QUIROGA PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.390.040 de Bogotá, D.C.
2. Certificación del pago realizado a la señora **LINA MAGALY QUIROGA PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.390.040 de Bogotá, D.C., para enero y febrero de 2022. En caso de existir descuentos por días no laborados, indicar los días y el concepto del descuento realizado.
3. Informar si la señora **LINA MAGALY QUIROGA PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.390.040 de Bogotá, D.C., se encontraba en alguna situación administrativa en el mes de enero de 2022 (al parecer fue vinculada el 19-1-22) y el 26 de enero presentó una incapacidad médica por treinta días (30) expedida el 6 de enero al 4 de febrero de 2022; entendiéndose por situación administrativa, una o más de las siguientes: vacaciones, licencia, incapacidades, permisos, etc. En caso de encontrarse en una de ellas, informar en cual y el tiempo o periodo de esta, adjuntando los soportes correspondientes. En caso de no encontrarse en alguna de estas situaciones y por el contrario estar obligada a laborar en las fechas en comento, emitir certificación en ese sentido.

**TESTIMONIALES:** se tomará la declaración jurada a los siguientes funcionarios:

1. SONIA PAOLA QUIROGA PARDO, funcionaria del Grupo Fábrica de Confecciones.
2. Abogado BRAYAN VALDELAMAR ALVARADO, funcionario Grupo Talento Humano.

Los demás testimonios que se puedan desprender de las pruebas o documentos obrantes en el expediente o que se consideren necesarios para el perfeccionamiento de la investigación.

**DEL DERECHO DEL DISCIPLINADO A RENDIR VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA (numeral 3, artículo 112 de la Ley 1952 de 2019)**

Se le comunica a través del presente auto a la disciplinada, que tiene el derecho a ser oída en versión libre, en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia. En atención a lo anterior, el funcionario instructor se encuentra a su disposición a escucharla en el momento que usted lo desee con el propósito de que rinda su versión libre sobre los hechos investigados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** comuníquese a la Viceprocuraduría General de la Nación el inicio de la presente Investigación Disciplinaria de radicado N° ID. 072-2022.

**ARTÍCULO OCTAVO:** de obrar pruebas que permitan inferir la violación al régimen disciplinario por parte de otros funcionarios, se procederá a realizar el trámite correspondiente ante esta instancia a efecto de vincularlos de conformidad con lo dispuesto en el Código General Disciplinario a la presente investigación, garantizando sus derechos de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO:** radíquese la apertura de la Investigación Disciplinaria bajo el N° ID. 072-2022." (...)

En consideración a lo ya esbozado, habiendo transcurrido el término legal dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 sin que compareciera la investigada, se fijará el presente **EDICTO** por el término de tres (03) días en lugar visible del primer piso de la Sede Administrativa del Fondo Rotatorio de la Policía, en la Carrera 66 A No. 43-18, de la ciudad de Bogotá, hoy **13 de enero de 2023, siendo las 07:30 a. m.**

**CONSTE PARA TÉRMINOS,**



**BEATRIZ ANDREA RONDON RODRIGUEZ**  
Secretaria Grupo Control Disciplinario Interno

#### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

Luego de haber fijado por el término legal, se desfija el presente edicto hoy **17 de enero de 2023, a las 05:00 p. m.**

**BEATRIZ ANDREA RONDON RODRIGUEZ**  
Secretaria Grupo Control Disciplinario Interno